

4 ^{to} 72	Módulo de Devolución	Documento	Nº Folio Número
		Reclutado	Nº Reclutado
		Comando	Nº Comandado
		Fuente	Apartado Cláusula
		Forma Mayor	
Folio 1	05 05 19	Folio 2	07 08 19
Nombre del del Eucrit		Nombre del del Eucrit	
Nestor Montenegro		Nestor Montenegro	
C.C.	030.033.79	C.C.	030.033.79
Centro de Control		Centro de Control	
3 Pisos		3 Pisos	
obra negra		obra negra	
puertas doradas		puertas doradas	

Bogotá D. C. 22 de mayo de 2019
SDM-SC- 103441/2019

Señor(a):
JOSE ALBERTO MARQUEZ GUERRERO
CARRERA 17 J No. 70-10 SUR
TEL: 3163736595
Ciudad

REF: Respuesta SDM 77089/2019

En atención al asunto de la referencia, le informamos que, una vez revisado nuestro sistema de información SICON PLUS encontramos que existe la **Resolución No. 850 del 22 de enero de 2019**, mediante la cual fue declarado contraventor de las normas de tránsito por incurrir en lo previsto en el literal D12 artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, teniendo en cuenta que **ACEPTÓ LA COMISION DE LA INFRACCIÓN** del comparendo relacionado y las consecuencias jurídicas que de ellas se desprenden, decisión la cual se encuentra suscrita por usted.

Ahora bien, se evidencia que el día 22 de enero de 2019, fecha en la cual se profirió la respectiva sanción, no interpuso recurso de apelación ante la decisión al momento de dársele a conocer el fallo de conformidad con lo preceptuado en el art 142 de la ley 769 de 2002 así:

"Artículo 142. Recursos. *Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.*

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie (...)"

472 Spang's Precision
Hardware S.A.
R.T. 000 000 17 A
E.G. 00 00 00
Lyon 10 01 000 11 210

REMITENTE

Nombre: Razón Social
ALCAJIA MAYOR DE BOGOTÁ
Societaria Dist. de Bogotá
Dirección: Calle 63 N° 37 - 35

[illegible]

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11161100
Provincia: YAGZ22863155200

DESTINATARIO

Member R2601 Sp03H
JOSE ALBERTO MARQUEZ
GUERRERO
Direccion: CARRERA 17 JAS TO-10
SUR
Ciudad: BOGOTA D C

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo Postal: 111961315
Fecha Pre-Admisión:
04/09/2018 18:26:46

cuerto con lo anterior, la providencia No. 850 del 22 de enero de 2019 quedó en firme
 éndose la notificación por estrados conforme a lo preceptuado en el artículo 139 del
 T.T, la cual se remite a la presente.

in por la cual deberá dar cabal cumplimiento a las sanciones que le fueron impuestas ante dicha resolución, la cual se adjunta a la presente.

que respecta a su actividad laboral, la cual se ve evidentemente afectada con la lición aplicada, se debe precisar que la medida de suspender una licencia de conducción zonada y proporcionada, toda vez que tiene fundamento en la ley consagrada por el ador como facultad sancionadora que tiene el estado.

7-35

adbogota.gov.co

95

PAGE TWO

MELOF

END PAGE TWO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Sobre este particular y concretamente respecto al alcance de este derecho, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-018/04 dispone lo siguiente: "(...) El derecho al trabajo no es absoluto, en cuanto a su ejercicio debe someterse a la observación de la ley y los reglamentos, de tal forma que si éste se realiza con violación del ordenamiento jurídico resulta válida y por demás necesaria la intervención estatal para restablecerlo (...)".

Por consiguiente, esgrimir este argumento como causal para dejar sin efecto una medida contemplada en la ley como la suspensión de la licencia de conducción, no es viable y, por tanto, no puede ser de recibo por esta entidad, más aún cuando usted fue declarado responsable por el despliegue de una conducta contraria a derecho y altamente peligrosa tanto para su integridad como para la ciudadanía.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Proyecto: Diana Uribe
Anexo: Lo enunciado en 3 folios.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE TRÁNSITO

**AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN D-12
LEY 1363 DE 2010**

EXPEDIENTE: No. DEL 22 de enero de 2019
COMPARENCIA: No. 1100100000002267C-149
INFRACCIÓN: D.12
CONDUCTOR: JOSE ALBERTO MARQUEZ GUERRERO
CEDULA DE CIUDADANIA: No. 11.254.773
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: No. 11254773 CATEGORIA B1 C1
VEHICULO PLACA: RJZ490
CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C. AL 22 de enero de 2019, siendo las 14:22 horas, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito acepta comparendo de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2002 (Reformado por la Ley 1363 2010 art. 22 y 24 y el artículo 205 del Decreto 619 de 2010 a excepción del parágrafo 1 y 2) se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad, declarándola legítima y abierta. Presente en este despacho se encuentra el señor JOSE ALBERTO MARQUEZ GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 11.254.773 a quien se le hace saber que la versión que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juratamento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido por un Abogado en ejercicio si así lo desea. **CONTESTO:** no deseo estar asistido de abogado. Acto seguido se le da el uso de la palabra al compareciente quien sobre sus generales del: ley manifestado: Edad: 62 AÑOS, Profesión u Ocupación: PENSIONADO, Estado civil: CASADO residiendo en la CRA 17J # 78 10 SUR BOGOTÁ Teléfono: 3163736595. Acto seguido la Autoridad de Tránsito le pregunta al conductor referenciado: libre de apremio y sin juratamento alguno lo siguiente: **PREGUNTADO:** Acepta la comisión de la infracción D12 que dice: "Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destina a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días". **CONTESTO:** Si. Acepta la comisión de la infracción. **PREGUNTADO:** Sirvese informarle al despacho si tiene algo más que agregar, solicitar, corregir, suarimir a la presente diligencia. **CONTESTO:** No.

En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta que el peticionario no solicitó la práctica de pruebas, éste despacho continúa con el procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, que fueron modificados por la Ley 1363 de 2010, en sus art. 22 y 24 respectivamente para lo cual emitirá fallo según corresponda en derecho.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

En versión libre el conductor acepta expresamente prestar un servicio de transporte público en un vehículo de servicio particular hecho este que no está autorizado en la licencia de tránsito No. 109.6644273 vulnerando así la normatividad que regula la materia y en especial la Ley 338 de 1996, sectora del servicio público que prescribe la prestación de este servicio por empresas debidamente constituidas y habilitadas por la autoridad competente de transporte y en vehículos homologados para el servicio de que se trate.

Ley 336 de 1996 Art. 4º El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia. Las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda ser encomendada a los particulares.

Art. 5º. El carácter de servicio público esencial, bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala el Reglamento para cada Modo. El

servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transportes. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.

Art. 6. *Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional.*

También lo ha señalado la Jurisprudencia: Corte Constitucional Sentencia C-408 de 2004: "... la legislador, dada la relevancia y los intereses que se cretanden proteger, como son la seguridad de los usuarios y el interés general de la colectividad, fue más exigente con la normatividad que se aplica a los conductores de vehículos de transporte público. De ahí, que se consagre en el Artículo 20... como causal de suspensión e incluso de cancelación de la licencia de conducción, que el servicio de transporte público sea prestado en vehículos particulares, pues los conductores de esta clase de vehículos deben acreditar exigencias superiores a quienes conducen vehículos particulares, sin desestimar por supuesto, la idoneidad que debe acreditar quien aspire a obtener una licencia de conducción en general." "En ese sentido, el propio legislador al expedir el Estatuto Nacional de Transporte, impuso a las empresas de transporte público la obligación de vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este Artículo acarreará las sanciones correspondientes" (Ley 336-96 art. 34)". "Con ello tampoco se desconoce el derecho al trabajo, porque sencillamente quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para ese clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplacen por las calles y vías públicas".

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento éste despacho escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al conductor quien aceptó expresamente la comisión de la infracción y quien sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su ocurrencia.

Para decidir se tomó como notificación la orden de comparendo debidamente elaborada por el agente conforme al procedimiento señalado en el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el art. 135 de la Ley 769 de 2002 C.N.T., documento considerado como informe policial y contra el cual procede la fecha de la versión libre y espontánea rendida por el inculpa en esta diligencia y demás obrantes.

En vista de la manifestación que hace el conductor, en el sentido de aliarse a los cargos imputados, existen los elementos suficientes para resolver sobre la responsabilidad contravencional, por lo cual se impondrá al conductor el cien por ciento (100%) del valor de la multa, acorde con el artículo 131 literal D.12 del Código Nacional de Tránsito Terrestre modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 16 de marzo de 2010 sin necesidad de otra actuación administrativa, por lo por la cual este Despacho de acuerdo con lo anterior procede a emitir resolución de falta, contándolo en concordancia con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 16 de marzo de 2010, modificado por el decreto 019 de 2012 que previene.

ARTÍCULO 206. REDUCCIÓN DE LA MULTA. *Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:*

Artículo 136. Reducción de la multa. *Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpa acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa,*

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realice ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE TRÁNSITO

cometió la infracción a ésta se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando exista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción a ésta se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

3. Si advierte la infracción ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas el imputado deberá comparecer en cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el contraventor rechaza la comisión de la infracción deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste dicte las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere a la causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito después de treinta (30) días de haberse iniciado la presunta infracción, seguirá el proceso entendiéndose que queda vinculado al mismo, actuándose en audiencia pública y notificándose en su debido momento.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al imputado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el pago de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, puede efectuarse en cualquier lugar del país.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva a quebrantamiento de las normas Constitucionales y de orden Legal Ley 336 de 1996, y en especial los Artículos:

"Art. 131 CNT Reformado por art. 21 de la ley 1883 de 2019

"D. 12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días."

Art. 28 CNT. Modificado por el art. 7 de la ley 1883 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá

1. 1.4. Por prestar servicio público de transporte con vehículo particular, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en la sentido de la autoridad respectiva."

"1. PARÁGRAFO. Modificado por el art. 21 de la Ley 1883 de 2019: La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponerle la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella."

Asimismo se pone en conocimiento del conductor lo establecido en el Art. 153 del C.R.T.T. que reza:

"Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia o cancelación."

Se deja constancia que el señor JOSE ALBERTO MARQUEZ GUERRERO, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 11.254.773, hace entrega de la licencia de conducción No. 11254773 CATEGORIA B1 01

En virtud la Autoridad de Tránsito,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE TRÁNSITO

BOGOTÁ, D.C. 11 de mayo de 2024



RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) JOSE ALBERTO MARQUEZ GUERRERO, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 11.254.773 por Contravenir la infracción D.12 de la ley 1383 de 2010 art 21 conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Imponer una multa al CONTRAVENTOR (A) de TREINTA (30) S.M.D.L.V. equivalentes a DCHOCIENTOS VEINTIDCHO MIL CIEEN PESOS M/CTE (\$828,100), pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al CONTRAVENTOR (A) con la Suspensión de la Licencia de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, así mismo la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor y demás, por el término de SEIS (06) MESES, contados a partir de la ejecución del presente proveído.

CUARTO: Sancionar al CONTRAVENTOR (A) con la inmovilización del vehículo de placas de la referencia por un término correspondiente A CINCO (05) DIAS de acuerdo a lo previsto por el Art. 131 del C.N.T.T Lit. D num.12 Reformada por art 21 de la ley 1383 de 2010 toda vez que el vehículo fue inmovilizado por primera vez.

QUINTO: Registrar en el RUNT la anterior decisión, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

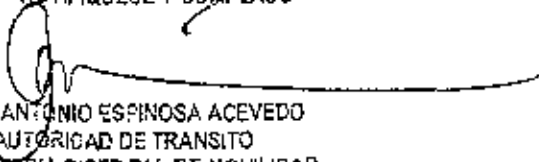
SEXTO: En firme la presente decisión, ramítase el expediente a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

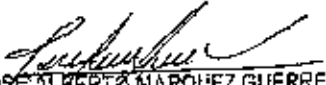
SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de APELACIÓN, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En este estado de la diligencia se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta: **NO INTERPONGO RECURSO DE APELACION.**

No siendo otro a motivo de la presente se da por terminada siendo las 14:50 horas y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, quedando en firme y debidamente ejecutoriada, notificada **EN ESTRADOS** conforme al art 133 del C.N.T.T.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


JOSE ALBERTO MARQUEZ GUERRERO
CONTRAVENTOR
C.C No. 11.254.773


SIRLSY PRIETO LADRINO
ABDGADA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11494

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-77089/ JOSE ALBERTO MARQUEZ GUERRERO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-103441 d el 22 DE mayo DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE AGOSTO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-7708a.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE agosto DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 29 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRÁNSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA